

No. 739

STAPLES

CONTRATA.

Conste por este documento que yo Liloi natural del pueblo de San Juan en China de edad de 29 años, he convenido con Dn. R. CALDERON, Agente de **LA ALIANZA y Ca.**, de la HABANA, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:—

1.^a Me comprometo a trabajar en la Ysla de CUBA, a las ordenes de dicho Señor ó de cualquiera otra persona a quien traspase este Contrato para lo cual doy mi consentimiento.

2.^a Este Contrato durará ocho (8) años que principiaron a contarse desde el dia que entre a servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho (8) dias despues de mi restablecimiento.

3.^a Trabajaré en todas las faenas que alli se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones, ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias &a. En fin cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono.

4.^a Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no sea destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré á las costumbres del Pais.

5.^a Las horas de trabajo no podrán pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia, salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.

6.^a Bajo ningun concepto podré durante los ocho (8) años de mi compromiso, negar mis servicios a la persona á quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna, á no ser la de redencion obtenida con arreglo a la ley.

Dn. R. CALDERON, Agente de **LA ALIANZA y Ca.**, se obliga a su vez a lo siguiente:—

I. Que desde el dia en que principie a contarse los ocho (8) años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos (\$4) fuertes Españoles ó su equivalente en oro al mes, el mismo que dicho Señor me garantiza y asegura por cada mes de los ocho (8) años de mi Contrato.

II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho (8) onzas de carne salada y dos y media libras (2½lb) de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermaria la asistencia que mi mal reclame, asi como los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan por cualquier tiempo que duren. Y mi salario continuará asi mismo, salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.

IV. Que se me dé dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion abordo.

VI. El mismo Señor me adelantará la cantidad de ocho pesos (\$8) fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viaje que voy a emprender, la misma que satisfará en la HABANA a la orden de dicho Señor con un peso (\$1) al mes, que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios, el dia de mi embarque.

VIII. A que se me conceda la proteccion de las leys que rijan en la Ysla de CUBA.

IX. A que transcurridos los ocho (8) años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretesto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromiso que hubiera contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos ocho (\$8) mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta sea mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de CUBA; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que hade proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver a mi pais de mi cuenta si me conviniere ó para buscar acomodo con el patrono que me sea mas util y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en CUBA segun mi capacidad ó aficion al trabajo ú oficio me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leido por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contrahido mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar a reclamos escepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas en esta Contrata.

Y en fé de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO, 26 de Marzo de 1867.

[Handwritten signature]

Procurador.

[Handwritten signature]

Agente.

Macao fecha ut supra
El Consul General de S. M.

O Superintendente de Emigração.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LA ALIANZA y Ca., ceden y traspasan esta Contrata con todos sus derechos y obligaciones á favor de

D. José María Párra

HABANA, 29 de Agosto de 1867

por LA ALIANZA y Ca.

por el Vice directos de la Alianza
Carlos de Labeo

- Cedo, y traspaso esta contrata, á favor de los Srs.
J. G. Domenech y Ca, segun escritura de esta fecha.
Habana Mayo 30. 1868

José M.^a Párra

1515
9472

Handwritten signature

僱 工 合 同

立合同人

係

省

府

縣人氏年方

廿九

歲今有亞灣拿埠銀房啞涼吵

李東

李

廿九

公司之代辦人東啞喇架呢隆與我說合搭其所僱之船前往該埠當工所有條款開列于左

○一言明在古吧島亞巴拿城僱工聽從該公司指使如本行將合同轉交別行之人我亦應允聽從別人使令

○二僱工以八年為期自到古吧本人身上無病即于作工之日起計年限若身有病不能作工自當俟身愈八日後起計

○三所有城內城外無論何工或田畝或村庄或家中使喚或行內用工或磨房或園圃或養馬或種架非各項工程指不盡名悉皆聽從指使

○四除在家使喚自必遵依此處規矩外凡遇禮拜即為停工之日工人若欲作工為自款便益亦聽其便

○五每日二十四點鐘其作工之時不得踰十二點鐘之外但其工若為家務庄中之事不論何事聽從而作

○六八年工期內執合同人所有事務作工人不得藉端不作亦不得圖謀躲避將銀贖工惟照贖身例而行可也代辦人東啞喇架呢隆約定各款開列于左

○一八年之期按照合同於何日起計其工每月呂宋花員或頂該花員金銀四大員該先翁所担保即于此日起計按月照給以滿期毫無拖欠

○二每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉可養人之物

○三凡遇有病不論時之多寡事主務必送入醫院令醫生看病施藥病愈止方但其病若係由作工而致並非自作之孽事主仍不得將工銀扣除

○四每年約衣裳二套小絨衫一件洋氈一張

○五往亞灣拿所有船食用等費均該先翁等自出

○六該其先翁務必於工人先給銀八員如或給金亦抵銀八元之數以為預備行李及各樣費用以便行船俟到古吧執合同人將先給之銀調月扣回工銀一員至扣足即止不得藉端將工銀多除

○七下船之日給工人衣服三套已及各項使用什物不在扣工銀之內

○八我在古巴傭工應受此處法度保護於我

○九滿八年工期任由我作工人自便經營事主萬不得托言欠銀及有約各等名色延日推月強留作工

○十言明按照第六款收到洋銀八員正俟到咕巴必照第六款給回

○今言明日後雖知或訪聞咕吧工人及奴才等工銀比我所更收多但我將照來約必受事主利益不小則工銀雖為薄少亦無岐異今惟依合同所定工銀而已約期滿後事主務必給作工人六十日在埠安閒以便自備回國若作工人不欲回國欲將自己本領另尋高着俾得多錢如古吧工人無異任從其便毫無阻當之處

○除上各款外現又言明二家于未畫押之先業已逐款究明朗讀因此二家於合同內彼此所許者無不了悉一切日後萬不能托詞不知再有他說若有不遵者難免置議

○恐口無憑二家立此合同當中畫名交執為據

同治

年

月

日

立合同人在澳門畫押

李東

Está conforme.

Handwritten signature

Handwritten signature

1858

Don Juan de los Rios

29 Agosto 57

Al Sr. Director de la Aduana

de San Pedro de Macoris

Yo, Don Juan de los Rios, propietario de los terrenos
de San Pedro de Macoris, que se detallan en el
libro de matrículas de este pueblo.

Don Juan de los Rios
Propietario

Don Juan de los Rios